



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Penal**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**

Magistrada Ponente  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**

**SP16813-2017**  
**Radicación N° 46424**  
(Aprobado Acta N° 340)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTOS**

Se pronuncia la Corte oficiosamente sobre la legalidad de la sentencia dictada el 7 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bogotá, en lo que respecta al quantum de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, impartida a GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO como autor responsable de homicidio agravado.

## **I. DESCRIPCIÓN FÁCTICA OBJETO DEL PROCESO**

Aproximadamente a las 6:40 p.m. del 10 de mayo de 2014, al interior de una vivienda ubicada en la calle 71A Sur # 14-52 del barrio la Fortaleza, se presentó riña entre GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO y su compañera Wendy Janeth Monroy Torres -con quien tuvo 3 hijos de 2, 4 y 5 años de edad para el momento de los hechos-. Ésta salió corriendo del inmueble, perseguida por aquél, quien la alcanzó y le propinó 25 heridas en diferentes partes del cuerpo con arma cortopunzante. La mujer fue trasladada al hospital Meissen, donde finalmente falleció por causa de las lesiones.

## **II. ANTECEDENTES PROCESALES PERTINENTES**

Por los anteriores hechos la Fiscalía, en audiencia celebrada el 15 de mayo de 2014 ante el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, imputó el cargo de homicidio agravado (artículos 103 y 104 numerales 1, 6 y 7) en calidad de autor, contra GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO, quien manifestó aceptarlo, siendo afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La audiencia de individualización de pena y sentencia se surtió ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bogotá en sesiones del 17 de febrero y 2 de marzo de 2014, fecha esta última en la cual HERNÁNDEZ FAJARDO fue condenado como

autor responsable de la conducta imputada, a 225 meses de prisión sin beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a las sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio de *derechos y funciones públicas* -por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad- y de *la patria potestad* por término de 15 años, respecto de sus hijos menores de edad.

Apelada la anterior decisión tanto por la representante judicial de los tres hijos de la occisa como por la<sup>1</sup> de Carmen Yaneth Monroy Torres, madre de la fallecida, fue confirmada el 7 de mayo de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

La segunda de las representantes de víctimas promovió – a través de apoderado-, recurso de casación.

La Corte mediante auto del 30 de agosto de 2017 inadmitió la demanda por no cumplir las condiciones mínimas de orden formal y sustancial requeridas para su selección a trámite, y dispuso retomar oficiosamente el estudio del fallo para analizar la legalidad “*de la tasación de la pena accesoria*” de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad impuesta a HERNÁNDEZ FAJARDO.

Notificada la providencia precitada y no habiéndose promovido la insistencia<sup>2</sup>, la Sala procede a lo allí dispuesto.

---

<sup>1</sup> Abogada del Programa de Estrategia Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer.

<sup>2</sup> Informe secretarial del 20 de septiembre de 2019.

### III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El artículo 51 del Código Penal establece la duración de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría “*de seis (6) meses a quince (15) años*”.

La jurisprudencia de esta Corporación tiene sentado que para la concreta cuantificación de las penas privativas de otros derechos, sin quebrantar la legalidad de la pena, el juzgador debe ceñirse al sistema de cuartos instituido en el artículo 61 *ídem*. Ello, claro está, a menos que la norma específicamente establezca otros parámetros, como sucede con el inciso 3° del artículo 52 del Código Penal, el cual dispone que la pena de prisión conllevará la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena a que accede y hasta por una tercera parte más, sin exceder el máximo fijado en la Ley. (CSJ SP 16 Dic. 2014, Rad. 42536; SP 25 marzo 2015, rad. 45317; SP 16 Abr. 2015, Rad. 45399; SP 21 Oct. 2015, rad. 44367<sup>3</sup>, entre otros. Postura reiterada en SP 20 Mar. 2016, Rad. 44443; SP 1° Jun. 2016, Rad. 47079; SP 10 Ago. 2016, Rad. 48223; SP 3 May. 2017, Rad. 45680; SP 24 May. 2017, Rad. 45750; SP 23 Ago. 2017, Rad. 45920).

El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bogotá motivadamente decidió inhabilitar a GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO del ejercicio de la patria potestad por término de 15 años, pero sin consideración alguna al sistema de cuartos. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, sin

---

<sup>3</sup> En esta providencia se encuentran condesadas las razones que sustentan el criterio acogido por la Sala.

pronunciarse sobre la cuestión, confirmó esta puntual determinación. Razones por las cuales la Corte debe corregir el error basada, proporcionalmente, en los criterios tenidos en cuenta por el juez –ratificados por el Tribunal– para la individualización de la pena de prisión, cuya cuantificación la restringió a los mandatos legales, particularmente a los establecidos en los artículos 60 y 61 del Código Penal, y 351 de la Ley 906 de 2004.

El sentenciador impuso la pena privativa de la libertad en 225 meses, producto de haberla fijado en el máximo del primer cuarto para el punible de homicidio agravado (450 meses) y rebajado ese quantum a la mitad por allanamiento a cargos.

Los cuartos que atañen a la pena de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría son los que se pasan a ver:

Primero <sup>4</sup>	Segundo	Tercero	Cuarto
6 m. a 49,5 m.	49,5 m. 1 d. a 93 m.	93 m. 1 d. a 136,5 m.	136,5 m. 1 d. a 180 m.

La Corte, como se anticipó, respetando los criterios acogidos por el juez para la tasación de la sanción principal, ajustará la pena accesoria examinada al máximo del primer cuarto, disminuida en la mitad por la aceptación de cargos.

---

<sup>4</sup> Las siglas significan: m. (meses); d. (día).

Por consiguiente, se casará oficiosa y parcialmente el fallo de segundo grado para fijar en 24,75<sup>5</sup> meses la pena de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad impartida en las instancias.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**Primero.- CASAR** oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 7 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bogotá, para fijar en 24 meses y 22 días la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad impuesta a GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ FAJARDO.

**Segundo.- ADVERTIR** que las demás determinaciones permanecen sin modificación.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

---

<sup>5</sup> Equivalente a 24 meses y 22 días.

**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

**FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**EYDER PATIÑO CABRERA**

**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**

**LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria

